



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que modifica puntualmente la Resolución de 20 de marzo de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la resolución que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada para las instalaciones existentes de una planta de fabricación de productos químicos para piscina, ubicadas en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Industrias Químicas y Derivados, S.A. (Expediente INAGA/500301/02.2017/3090).

Con fecha 30 de abril de 2015, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 20 de marzo de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada para las instalaciones existentes de una planta de fabricación de productos químicos para piscina, ubicadas en el término municipal de Monzón (Huesca), y promovido por Industrias Químicas y Derivados, S.A. (Expte. INAGA/500301/02.2012/05502).

Con fecha 19 de febrero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 3 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental de la planta de fabricación de productos químicos para piscina, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca), y promovida por Industrias Químicas y Derivados, S.A. (Expte. INAGA/500301/02.2013/10780).

Por Resolución de 15 de febrero de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera no sustancial la modificación prevista consistente en la incorporación de tres tolvas para el proceso de envasado. En cualquier caso, dado que las modificaciones pretendidas afectan a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, Industrias Químicas y Derivados, S.A. deberá solicitar modificación puntual de su autorización ambiental integrada para que queden los nuevos focos incluidos en dicha autorización (Expte. INAGA/500301/02.2016/10887).

Con fecha 27 de marzo de 2017, Industrias Químicas y Derivados, S.A. presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada en relación con la incorporación de tres tolvas de llenado para envasado de productos en recipientes que requiere nuevos filtros de aspiración y limpieza de la zona, que da lugar al presente expediente.

Considerando que la modificación presentada coincide con los cambios que se solicitaron en la modificación no sustancial aprobada por Resolución de 15 de febrero de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Considerando que Industrias Químicas y Derivados, S.A. ha justificado las modificaciones en cuanto a la instalación de nuevos focos de emisión a la atmósfera y la variación de dos focos existentes, así como el aumento en 40 toneladas anuales la generación del residuo con código LER 150303 “Envasados de madera” como consecuencia de la variación en el proceso de envasado.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Con fecha 22 de febrero de 2018, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor antes de la resolución del expediente, que no presenta alegaciones.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente con-



taminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 20 de marzo de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada para las instalaciones existentes de una planta de fabricación de productos químicos para piscina, ubicadas en el término municipal de Monzón (Huesca), y promovido por Industrias Químicas y Derivados, S.A., en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Industrias Químicas y Derivados, S.A. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-100, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 04052501 "Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (materias activas)", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Foco 2.

Equipos de lavado de gases. Se trata de dos equipos de lavado en serie para la eliminación del cloro emitido en los diferentes puntos de los procesos de ATCC y de DCCNa. El líquido de lavado es una disolución de hipoclorito sódico y de hidróxido sódico.

El foco se codifica como AR100/PI03.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04052501.

Contaminantes emitidos: Cl₂.

Emisiones	Valor límite de emisión
Cl ₂	10 mg/Nm ³

Focos 11, 12, y 13.

Aspiraciones de la nave de envasado AS03, AS04 y AS05, respectivamente.

Cuentan con filtro de mangas como sistema de depuración.

Los focos se codifican como AR100/PI15, AR100/PI12 y AR100/PI16, respectivamente.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04052502.

Contaminantes emitidos: partículas y Cl₂.



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³
Cl ₂	10 mg/Nm ³

Foco 19.

Emisión conjunta proveniente del secadero ATCC y DCCNa, que usa gas natural como combustible, de la aspiración del transporte neumático del producto de la nave de fabricación de ATCC y DCCNa, de la aspiración en la sección granulado y envasado de la nave de fabricación de ATCC y DCCNa y de la emisión de los filtros de las bombas de vacío granuladora de la nave de fabricación de ATCC y DCCNa.

Cuenta con sistema de depuración de gases en dos etapas, mediante despolvado y lavado con hidróxido sódico en scrubber vertical.

Este foco dispone de dos válvulas de corte, que permiten evacuar las emisiones por dos conductos previos, en el caso de tener que realizar mantenimientos o cortes por averías que afecten a este foco, sin tener que parar la producción. Se limita su utilización a un máximo de dos días al año.

El foco se codifica como AR100/PI19.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04052501.

Contaminantes emitidos: partículas, CO, NOX, SO₂, y Cl₂.

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
NOX	300 mg/Nm ³
SO ₂	30 mg/Nm ³
Cl ₂	10 mg/Nm ³

Foco 20.

Aspiración en la tolva de envasado y limpieza edificio ATCC.

El foco se codifica como AR100/PI20.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04052502.

Contaminantes emitidos: partículas y Cl₂.

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³
Cl ₂	10 mg/Nm ³



Foco 21.

Aspiración en las tolvas de envasado de la nave de tabletas.

El foco se codifica como AR100/PI21.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04052502.

Contaminantes emitidos: partículas y Cl2.

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
Cl2	10 mg/Nm3

Focos 22, 23, 24 y 25.

Soplantes de limpieza en el Edificio 5. Con un funcionamiento esporádico de 15 minutos por turno, por lo que tienen la consideración de emisiones no sistemáticas.

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO2), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10 % del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de



medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo A, código 04052501 del CAPCA-2010, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 2 años.

En los focos, clasificados en el grupo B, código 04052502 del CAPCA-2010, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

Los focos 22, 23, 24 y 25, al considerarse focos de emisiones no sistemáticas quedan eximidos de control periódico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.7. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En el caso de que el régimen de uso cambie y la duración global de sus emisiones supere el 5 por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberá comunicar este hecho al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que fijará las nuevas condiciones de control.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Industrias Químicas y Derivados, S.A. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Industrias Químicas y Derivados, S.A. deberá comunicar al Servicio Provincial de Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.



2. Se sustituye la tabla incluida en el apartado C. Producción de residuos industriales no peligrosos del anexo V. Producción de residuos y su control, por la siguiente:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Envases textiles (Big-Bag que contienen restos de ácido cianúrico)	150109	20	R3
Residuos no especificados en otra categoría (Tortas filtro prensa del filtrado barros filtración de la preparación de cianurato sódico)	070699	6	--
Residuos no especificados en otra categoría (Tortas filtro prensa del filtrado lodos decantador 2)	070699	0,2	--
Absorbentes, material de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202 (Mangas filtrantes de poliéster impregnadas de ácido isocianúrico)	150203	0,2	R3-R5-R7
Absorbentes, material de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202 (Mangas de filtro de mangas tratadas en el decantador 2)	150203	5	R3-R5-R7
Metales (Chatarra)	200140	15	R4
Plásticos (PVC)	201039		R3
Metales (Acero)	200140		R4
Metales (Aluminio)	200140		R4
Envases de plástico	150102	2	R3
Envases de plástico (Plásticos, film)	150102	16	R3
Envases de papel y cartón (Papel y cartón)	150101	40	R3
Envases de madera (Maderas)	150103	240	R3/R1
Pilas alcalinas	160604	0,005	R4-R5
Residuos no especificados en otra categoría (Salmuera procedente de los procesos de fabricación y del tratamiento de residuos peligrosos)	070699	75.000 m3 (*)	--

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de marzo de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**